

Acuerdo	Publicación en el BOP
Aprobación íntegra ordenanza	11/05/2018, BOP N° 90
Modificación art. 7	29/07/2020, BOP N° 144

**ORDENANZA REGULADORA DE LAS TARIFAS POR
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO
DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y
CONSERVACIÓN DE CONTADORES**

texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconocerá beneficio tributario alguno que no esté previsto en las normas con rango de ley o derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 1º.- Fundamento legal

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tarifa por suministro de agua potable a domicilio, que se regirá por la presente ordenanza.

El Ayuntamiento suministrador del agua potable a domicilio, se obliga a efectuar el suministro, se obliga a efectuar el suministro conforme a las tarifas de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2º.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible la prestación del servicio de distribución de agua, que comprende tanto el suministro de agua potable, como el mantenimiento y conservación de la red necesaria para ello, así como los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores.

El servicio, que se extiende a todo el término municipal, se presta por gestión indirecta.

ARTÍCULO 3º.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la L.G.T., que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio de distribución de agua.

ARTÍCULO 4º.- Responsables

1.- Responderán solidariamente a las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señale el artículo 43 de la Ley General

ARTÍCULO 5º.- Exenciones y Bonificaciones

De conformidad con lo previsto en los artículos 8 d) de la Ley 58/2003 General Tributaria y 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el

ARTÍCULO 6º.- Base imponible

Constituye la base imponible de la presente tarifa los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio, así como la conservación y mantenimiento de los contadores.

ARTÍCULO 7º.- Cuota tributaria

1. AGUA POTABLE	
1.1 Cuota Servicio	€/cliente - mes
Calibre 13 mm	3,59
Calibre 15 mm	3,59
Calibre 20 mm	6,11
Calibre 25 mm	8,28
Calibre 30 mm	11,91
Calibre 40 mm	26,16
Calibre 50 mm	36,05
Calibre 65 mm	36,05
Calibre 80 mm	36,05
Calibre 100 mm	36,05
Calibre 125 mm	36,05
Boca de incendio	12,92
1.2 Cuota consumo general	€/m³ /mes
Bloque I: De 0 a 4 m3/mes	0,40630
Bloque II: De 4,1 a 10 m3/mes	0,52668
Bloque III: De 10,1 a 20 m3/mes	1,51595
Bloque IV: Más de 20 m3/mes	2,02322
2. CONSERVACIÓN CONTADOR	
Calibre 13mm	0,50
Calibre 15mm	0,50
Calibre 20mm	0,87
Calibre 25mm	1,19
Calibre 30mm	1,70
Calibre 40mm	3,49
Calibre 50mm	5,15
Calibre 65mm	5,15
Calibre 80 mm	5,15
Calibre 100 mm	5,15
Calibre 125 mm	5,15
3. CUOTA DE INVERSIONES	
Cuota fija €/mes	0,59
Cuota variable €/m ³	0,161

4. TARIFA CAMBIO CONCESIONARIO	€/cliente - mes
Cuota fija €/mes	0,3384

ALTAS DE CONTADOR Y CONEXIONES

ABASTECIMIENTO	PROPUESTA 2021
ALTES	
CONTADOR DE AGUA UM 13mm	174,86
CONTADOR DE AGUA UM 15mm	179,24
CONTADOR DE AGUA UM 20mm	222,10
CONTADOR DE AGUA UM 25mm	322,10
CONTADOR DE AGUA UM 30mm	609,24
CONTADOR DE AGUA UM 40mm	853,34
COMPROBACIÓN DEL CONTADOR DOMÉSTICO	51,19

BAJAS	
BAJA CONTADOR DE AGUA	39,70
CORTE DE SUMINISTRO	46,89
REPOSICIÓN DEL SUMINISTRO	25,61

TOMA AGUA POTABLE	
CONEXIÓN D'1"	721,46
CONEXIÓN D'1 1/2"	860,42
CONEXIÓN DE 2"	964,45
CONEXIÓN DE 2 1/2"	1.267,38
TOMA DE AGUA POTABLE (SIN OBRA CIVIL)	
CONEXIÓN D'1"	440,73
CONEXIÓN D'1 1/2"	579,71
CONEXIÓN DE 2"	639,38
CONEXIÓN DE 2 1/2"	942,32
HORAS DE PERSONAL	
HORA DEL OFICIAL FONTANERO	22,25
HORA DEL OFICIAL OBRERO	22,25
HORA FESTIVA O NOCTURNA	33,62

ALCANTARILLADO	
CONCEPTO	PROPUESTA 2021
CONEXIÓN ALCANTARILLADO	
CONEXIÓN DE 160 MM	2.695,72
CONEXIÓN DE 200 MM	2.722,23
CONEXIÓN DE 250 MM	2.783,32
CONEXIONES ALCANTARILLADO (SIN POZO-REGISTRO)	
CONEXIÓN DE 160 MM	1.801,07
CONEXIÓN DE 200 MM	1.820,73
CONEXIÓN DE 250 MM	1.880,69

CONEXIONES ALCANTARILLADO (SIN POZO-REGISTRO) (SIN OBRA CIVIL)	
CONEXIÓN DE 160 MM	493,23
CONEXIÓN DE 200 MM	512,85
CONEXIÓN DE 250 MM	572,86
CONEXIONES ALCANTARILLADO (SIN OBRA CIVIL)	
CONEXIÓN DE 160 MM	517,55
CONEXIÓN DE 200 MM	537,17
CONEXIÓN DE 250 MM	597,16
CONEXIONES ALCANTARILLADO	
CONEXIÓN A POZO REGISTRO	301,43
HORAS DE PERSONAL	
HORA DEL OFICIAL FONTANERO	22,25
HORA DEL OFICIAL OBRERO	22,25
HORA FESTIVA O NOCTURNA	33,62

Tarifa de fuga: Se establece una tarifa de fuga 1,118036 €/m³, en el suministro doméstico, para aquellos supuestos en que de manera involuntaria e incluso siendo responsabilidad del cliente, se registren volúmenes elevados como consecuencia de fugas en la instalación interior del abonado.

Para poder aplicar esta tarifa, tendrán que concurrir los requisitos siguientes:

- 1) El solicitante tendrá que ser titular del contrato de suministro.
- 2) Se tendrá que justificar documentalmente la reparación realizada, aportando fotos y facturas de los trabajos realizados. Así mismo, se podrá requerir inspección por los servicios técnicos de la empresa concesionaria.
- 3) El consumo del periodo correspondiente a la fuga, tendrá que ser superior a 5 veces el consumo del mismo periodo del año anterior.
- 4) El consumo de la fuga tendrá que exceder 200 m³/bimestre.
- 5) Recibimiento la notificación por consumo anómalo el cliente dispondrá de 60 días hábiles para solicitar la tarificación especial en la próxima facturación.
- 6) El régimen especial será aplicable durante el periodo de facturación en que se haya producido el consumo anómalo, dejará de ser aplicable en las lecturas posteriores a la notificación por parte del cliente de la existencia de este.
- 7) El solicitante tendrá que estar al corriente de pago de las facturas, y no tener ninguna deuda por cualquier concepto.
- 8) En contadores interiores tienen que permitir la lectura de periódica del contador al personal de la empresa concesionaria.

No se aplicará tarifa especial cuando el consumo anómalo haya sido debido como consecuencia de negligencia del cliente. Esta tarifa solo podrá ser aplicada por cada contrato una vez cada 5 años, y a un máximo de 2 facturaciones.

ARTÍCULO 8.º .- Devengo

Se merita la tarifa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio que constituye el hecho imponible, que será su naturaleza periódica.

El periodo impositivo corresponde al bimestre natural, que se liquidará por bimestres, excepto en los supuestos de inicio o cese en el uso del servicio, y en este caso el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota.

ARTÍCULO 9.º .- Normas de declaración, liquidación e Ingreso

Los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en el padrón cuando solicitan en las dependencias de la empresa concesionaria del servicio, la prestación de los servicios objeto de la presente tarifa.

En cuanto al régimen de ingreso y normas de gestión habrá que ajustarse al que, respecto de esto, se establezca en el pliego de condiciones que rige la concesión del servicio, así como en otras reglamentaciones que pueda aprobar la Corporación.

ARTÍCULO 10.º .- Infracciones y sanciones

En todo el que se refiere a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que correspondan en cada caso, hará falta *ajustarse al que disponen los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria 58/2003.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y estará vigente hasta su modificación o derogación expresas.